

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100199021



Bogotá D.C. 01-06-2026

Señor@
ANONIMO
jesikamerchan@gmail.com
Bogotá D.C

ASUNTO: Respuesta a la solicitud al cual el sistema de gestión documental ORFEO le asignó radicado IDRD No 20262100279922 con fecha de 20 de mayo de 2026, Bogotá Te Escucha 3383362026 - USO INDEBIDO DEL PARQUE EN HORARIOS NO PERMITIDOS.

Respetado señor(a) anónimo(a).

En atención a la solicitud citada en el asunto, en la que refiere:

“(…) SEÑORES INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL POR USO INDEBIDO DEL PARQUE EN HORARIOS NO PERMITIDOS CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DE LA PRESENTE, Y DE ACUERDO CON LA REUNION SOSTENIDA EN EL CONJUNTO DIMONTI 2 (CALLE 151 109ª 25) EL DIA 07 DE MAYO DEL 2026 ME PERMITO MANIFESTAR NUESTRA PREOCUPACION POR EL USO INADECUADO DEL PARQUE CAPRIANI. DIMONTI UBICANO EN CARRERA 109ª 150B EN LA LOCALIDAD DE SUBA UBICADO EN SUBA, DURANTE ALTAS HORAS DE LA NOCHE Y MADRUGADA. (CANCHA DE FUTBOL-VOLEIBOL Y BALONCESTO) DE MANERA FRECUENTE SE PRESENTAN REUNIONES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y PERMANENCIA DE PERSONAS HASTA HORAS NO PERMITIDAS, INCLUSO DESPUES DE LA MEDIANOCHE, GENERANDO ALTOS NIVELES DE RUIDO. (...)”, se informa que una vez consultado el inventario de parques del Instituto y el sistema de información geográfica (SIG- IDRD) el predio objeto de la consulta corresponde al parque de escala de proximidad IMPERIAL ETAPAS I Y II identificado con el Código IDRD No. 11-1129, conforme a lo indicado en el Decreto Distrital N° 555 de 2021 -POT-; como se observa en la siguiente imagen:



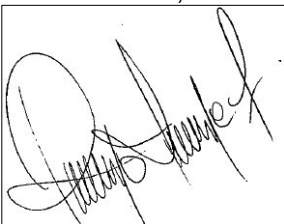
escenarios, como campos de grama sintética y natural, canchas de tenis y carriles de piscina. La asignación y el pago se realizarán a través del portal ciudadano del IDRD, <https://portalciudadano.idrd.gov.co/>.

Práctica Libre con Reserva y Sin Pago: Esta modalidad permite la realización de actividades deportivas y recreativas con reserva previa, pero sin ningún costo asociado. Se autoriza únicamente en campos sintéticos y canchas de tenis para prácticas recreativas, con un límite de una hora de uso y sin incluir servicios de arbitraje. No aplica para torneos ni actividades competitivas

De acuerdo a lo anterior se puede resumir que al parecer los comportamientos descritos en su petición son violatorios de la ley y contravienen las normas vigentes siendo estos temas de manejo netamente policivo, por tal razón y teniendo en cuenta que el control del espacio público es competencia de la alcaldías locales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá". se da traslado de su petición a la Alcaldía Local de Suba según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde su competencia se investigue al respecto, se inicien las acciones pertinentes se proceda a la restitución del espacio público si es del caso y se apliquen las sanciones a que haya lugar.

Bajo los anteriores argumentos, damos respuesta a su solicitud y quedamos pendientes de cualquier petición adicional sobre el asunto.

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read "Rodrigo Alberto Manrique Forero".

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A
Copia: Alcaldía Local de Suba

Elaboró: RUBY STELLA MORENO A. – Secretaria Ejecutiva G-011 Area Administración de Escenarios
Proyectó: FRANCISCO ROZO – Contratista Administrador Profesional Parque Fontanar del Rio
Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez - Profesional Especializado Grado 11. Área Administración de Escenarios
Liliana Bastidas – Abogada contratista Subdirección Técnica de Parques.
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques.